

RESOLUCIÓN No. 00661

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. **2017ER93952**, de fecha 23 de mayo de 2017, el señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS, en su calidad de Gerente de Proyectos de M+D CONSTRUCTORA S.A.S., como vocera del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY II, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales, a siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 Este No. 64 A 88 Sur – Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “MIRADOR DEL VIRREY II”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, diligenciado el día 23 de mayo de 2017.
- Recibo de pago original N°3735874, por valor de sesenta y siete mil ochocientos setenta pesos M/cte (\$67.870), pagado el día 23 de mayo de 2017.
- Autorización concedida por la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS en calidad de Representante legal de la sociedad M+D CONSTRUCTORA, con NIT 900.675.805-3, al señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS.
- Autorización concedida por el señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ en su calidad de Representante Legal de la ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6 quien actúa como vocera del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0, a la Sociedad + MD S.A.S. con NIT 805.012.921-0 representada legalmente por la señora la LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS.
- Certificación existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha 2 de mayo de 2017.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor RAMON DE JESÚS ARELLANO BARRIOS.
- Copia de Cámara de Comercio de Bogotá, sede virtual de M+D CONSTRUCTORA SAS con NIT 900.675.805-3.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00661

- Copia de Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40577805.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-735972.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS.
- Copia de Resolución N° 213 “Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: LA ESPERANZA”.
- Fichas técnicas de registro debidamente firmadas.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.849 de Bogotá.
- Copia de Matricula Profesional N° 18.811 de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.849 de Bogotá
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1).
- Un (1) CD.
- Un (1) plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02685 de fecha 31 de agosto del 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 Este No. 64 A 88 Sur – Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “MIRADOR DEL VIRREY II”

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)”

- Cd con Fichas técnicas de registro (Ficha 2), con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

RESOLUCIÓN No. 00661

- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 8 de septiembre de 2017, al señor EDWIN PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.155.174, en su calidad de Autorizado de la ACCION FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, cobrando ejecutoria el día 11 de septiembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02685 de fecha 31 de agosto del 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de noviembre del 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado No.2017ER169051 de fecha 31 de agosto de 2017, el señor Edwin Vidal Penagos Riveros gestor de proyectos de M + D Constructora S.A.S. allega la siguiente documentación:

CD con información: -fotos de los individuos arbóreos
-Formato único nacional (formato Excel)
-Plano de ubicación de los individuos arbóreos.

Que el día 28 de diciembre de 2017 mediante Radicado No.2017EE266937, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza Requerimiento Técnico en que evidencio lo siguiente:

(...)

“En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se adelanta trámite de autorización de intervención silvicultural a siete (7) individuos arbóreos correspondientes a cuatro (4) árboles de especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus), dos de especie Sauco (Sambucus nigra) y uno de Araucaria real (Araucaria excelsa) en espacio privado, por efecto de obra para construcción de vivienda del proyecto denominado Mirador del Virrey II, ubicado en la Carrera 12 Este No. 64 A – 08 Sur, nos permitimos informarle que una ingeniera adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita técnica al sitio el día 15/06/2017, verificando el inventario forestal presentado. Sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada en campo de los individuos y una vez revisada la documentación aportada en la solicitud con el radicado del asunto, no cumple con los requisitos establecidos para otorgar el acto administrativo resolutorio del trámite, razón por la cual, adicionalmente solicita allegar la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 00661

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. De acuerdo a lo indicado en la lista de chequeo de documentos que se deben anexar a la solicitud de permiso para tratamiento silviculturales, el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, debe ser presentada en medio físico y digital. Por tanto, se solicita allegar el formulario (ficha 1) en formato digital, dando alcance al radicado del asunto.

2. De acuerdo a lo indicado en la lista de chequeo de documentos que se deben anexar a la solicitud de permiso para tratamiento silviculturales, la ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, deben ser presentadas en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Por tanto, se solicita allegar las fotos en formato digital, dando alcance al radicado del asunto.

No obstante, dándole continuidad al trámite solicitado; La documentación aportada fue remitida al área jurídica de esta subdirección, quienes procederán a emitir el respectivo el Auto de Inicio "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento" para dar inicio al proceso de autorización, sin embargo, se requiere esta documentación faltante se allegue al expediente, para continuar con el trámite y la expedición del acto administrativo que autoriza, la cual debe contar con los parámetros y exigencias de esta Secretaría.

Así mismo, se comunica lo concerniente a la imposición de sanciones cuando se incurren en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales en espacio público y/o privado, estipulado en el Artículo 28. Capítulo IX del Decreto 531 de 2010, con el fin de evitar que se realice cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de nuestras competencias, cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Teléfono 377 88 99 o a través de la página de la entidad www.ambientebogota.gov.co /Servicio al ciudadano/Atención al ciudadano.

Cabe mencionar, que este oficio no constituye autorización para realizar los tratamientos silviculturales dado que su carácter es informativo".

Que con Radicado No.2018ER02552 de fecha 05 de enero de 2018, la señora GLORIA NARANJO Directora de Gestión de Proyectos de M + D Constructora S.A.S, da respuesta al radicado No.2017ER93952 de fecha 23 de mayo de 2017 donde anexan la ficha (1) y la ficha (2) en medio digital según indicaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00661

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio del 2017, Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 02337 de fecha 7 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS - 02337 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 3-Eucalyptus spp, 1-Fuchsia boliviana
 . Conservar: 1-Bocconia frutescens, 1-Sambucus nigra

Se emite acta de visita DCG/20170552/099, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado. Se considera viable la tala de cinco árboles por interferencia con la obra constructiva y la poda de dos árboles.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>8</u>	<u>3.48130380620</u> <u>21078</u>	<u>\$2.568.217</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>7.95</u>	<u>3.4813</u>	<u>\$2.568.217</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00661

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$67.869 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$143.117 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que el día 08 de agosto de 2018 con Radicado No.2018ER183448 la señora ANGELA TELLEZ SANABRIA Auxiliar de Gestión Urbana de M + D Constructora S.A.S remite oficio donde manifestó que la compensación se hará de manera monetaria.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio del 2017, Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., emitió además el Concepto Técnico No. SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 4-Eucalyptus spp,
Poda de estructura de: 2-Sambucus nigra

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 805012921-0

V. OBSERVACIONES Se emite acta de visita DCG/20170552/099, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado. Se considera viable la tala de cinco árboles por interferencia con la obra constructiva y la poda de dos árboles. El solicitante no presenta diseño paisajístico.

VI. CONSIDERACIONES FINALES La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N.º 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	7.95	3.4813	\$2.568.217
TOTAL			7.95	3.4813	\$2.568.217

RESOLUCIÓN No. 00661

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 67,869 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$ 143,117 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 00661

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“ (...)

m. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

RESOLUCIÓN No. 00661

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

RESOLUCIÓN No. 00661

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o

RESOLUCIÓN No. 00661

aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. **SSFFS - 02337 de fecha 7 de marzo de 2018**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2017-419, obra copia del recibo de pago No. 3735874 de fecha 23 de mayo de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que M+D CONSTRUCTORA, con Nit. 900.675.805-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico **SSFFS - 02337 de fecha 7 de marzo de 2018**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869) encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. **SSFFS - 02337 de fecha 7 de marzo de 2018**, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO

RESOLUCIÓN No. 00661

DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. **SSFFS - 02337 de fecha 7 de marzo de 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.568.217), equivalente a 7.95 IVPS y 3.4813 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que finalmente esta secretaria generó demás Concepto Técnico No. **SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, según el Concepto Técnico No. **SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869) encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. **SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. **SSFFS - 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.568.217), equivalente a 7.95 IVPS y 3.4813 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte decisiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal,

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 00661

o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** (1) Araucaria excelsa y (4) Eucalyptus spp, autorizados mediante Concepto Técnico No. **SSFFS – 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA de:** (2)- Sambucus Nigra., que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. **SSFFS – 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 Este No. 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO	1.38	11.2	0	Regular	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	El árbol requiere tala por su estado físico y sanitario. Su permanencia puede afectar la infraestructura del proyecto de vivienda. Especie susceptible de caída de ramas	Tala
2	EUCALIPTO	2.26	12	0	Regular	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	El árbol requiere tala por su estado físico y sanitario. Su permanencia puede afectar la infraestructura del proyecto de vivienda. Especie susceptible de caída de ramas	Tala
3	EUCALIPTO	0.63	12.8	0	Regular	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	El árbol requiere tala por su estado físico y sanitario. Su permanencia puede afectar la infraestructura del proyecto de vivienda. Especie susceptible de caída de ramas	Tala
4	SAUCO	0.94	4.8	0	Regular	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	Se considera viable conservar el individuo arbóreo. No presenta interferencia con las obras de infraestructura a desarrollar, pero requiere poda de mejoramiento de la estructura, con el fin de conservar sus beneficios ambientales.	Poda estructura
5	SAUCO	2.24	6.4	0	Regular	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	Se considera viable conservar el individuo arbóreo. No presenta interferencia con las obras de infraestructura a desarrollar, pero requiere poda de mejoramiento de la estructura, con el fin de conservar sus beneficios ambientales.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 00661

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	EUCALIPTO	3.46	13.6	0	Malo	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	El árbol requiere tala por su estado físico y sanitario. Su permanencia puede afectar la infraestructura del proyecto de vivienda. Especie susceptible de caída de ramas	Tala
7	ARAUCARIA	0.25	3.2	0	Malo	Tres cuadras bajando antigua Av al llano	El árbol parcialmente seco. Requiere tala por su estado físico y sanitario.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – el FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico **No. SSFFS – 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**, consignando el valor **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.568.217)**, equivalente a 7.95 IVPS y 3.4813 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-419, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - el FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **No. SSFFS – 02612 de fecha 14 de marzo de 2019**.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-419 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de

RESOLUCIÓN No. 00661

este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO. - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 85 No 9-65, de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección de notificación que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los

RESOLUCIÓN No. 00661

artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad M+D CONSTRUCTORA S.A.S., con Nit. 900.675.805-3, en la Calle 98 A No. 51-72, Oficina 302 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2019**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-419

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C.: 31434063	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
-----------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C.: 51849304	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2019
----------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C.: 51849304	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
----------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
--------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00661

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

08/04/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 17 de 17

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**